

12568 *ORDEN de 10 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 12 de diciembre de 1977 en el recurso interpuesto por el «Banco de Crédito Industrial, S. A.».*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional interpuesto por el Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima, contra desestimación presunta del Ministerio de la Vivienda sobre el pago del interés legal de demora por retraso en el pago de una certificación de obras endosada a dicha Entidad bancaria, se ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesta y entrando en el fondo, debemos estimar en parte este recurso, anulando como anulamos la desestimación presunta de la reclamación planteada por el «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima», ante el Ministerio de la Vivienda, con fecha 13 de enero de 1972, declarando como declaramos que el referido Banco tiene derecho a que por el mencionado Ministerio se le haga efectivos los intereses legales al 4 por 100 anual sobre 252.557,08 pesetas, computados desde el 4 de marzo de 1968 hasta el 13 de noviembre de 1970, ambos inclusive, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones; sin costas.»

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a lo previsto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid 19 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.

12569 *RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso de apelación número 33.581.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera) con el número 33.581, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 17 de mayo de 1977 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 204/78, interpuesto por la representación procesal de «Minero Siderúrgica de Ponferrada S. A.», contra desestimación presunta de recurso de alzada deducido contra resolución de 3 de septiembre de 1975, sobre sanción por obras de reparación de tuberías de conducción de aguas en zona de dominio público, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por dicha representación contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, la cual confirmamos íntegramente en todas sus partes; todo ello sin la expresa condena de costas de esta apelación.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1978.—El Director general, Juan Bautista Diamante Cabrera.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de este Ministerio (Jefatura de Carreteras), León

12570 *RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 33.248.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera) con el número 33.248, interpuesto por el Abogado del Estado,

representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 6 de diciembre de 1978 por la Audiencia Territorial de Burgos, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, en el recurso número 3/78, promovido por «Agría Hispania, S. A.», contra resolución de 10 de noviembre de 1975, sobre autorización para ejecutar obras en el punto kilométrico 86 de la CN-634 San Sebastián-Santander-La Coruña, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, dictada con fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en el recurso número tres/setenta y seis, de su registro cuya sentencia contiene un programa; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1978.—El Director general, Juan Bautista Diamante Cabrera

Ilmo. Sr. Delegado provincial de este Ministerio (Jefatura de Carreteras) Vizcaya.

12571 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Lorenzo, Enrique Mass Aparicio de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente Can Casanova, en término municipal de Argentona (Barcelona), con destino a riegos.*

Don Lorenzo Enrique Mass-Aparicio ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente Can Casanova, en término municipal de Argentona (Barcelona), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Lorenzo Enrique Mass-Aparicio el aprovechamiento de un caudal continuo de aguas subálveas de 0,618 litros por segundo o su equivalente de 53.500 litros diarios, del torrente Can Casanova, mediante los pozos 1 y 2, con destino al riego de 1,14 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Mas Casanova», en término municipal de Argentona (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las descritas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Santiago Gómez Zañón, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 41.513, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 104.000 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. En el acta de reconocimiento final de las obras, a la vista del rendimiento real de la elevación, se consignará el caudal máximo continuo y se fijará la máxima jornada de funcionamiento de las bombas. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 53.500 litros.

Cuarta.—El concesionario, a su costa, procederá a la demolición de las casetas y a sustituirlas por tapas de registro, cuyo nivel no rebase el del cauce, a fin de no producir obstrucciones a la corriente, en riadas, y evitar daños a terceros.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas concesiones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente Can Casanova, lo que comunicará al Alcalde de Argentoña (Barcelona) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Duodécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—El peticionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimoquinta.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario, una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

Madrid, 6 de marzo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12572 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a doña Leonor Martí Sala para ejecutar obras de construcción de un puente sobre el río Tort en término municipal de Sabadell.*

Doña Leonor Martí Sala ha solicitado autorización para ejecutar obras de construcción de un puente sobre el río Tort, en término municipal de Sabadell (Barcelona) y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a doña Leonor Martí Sala para dar un puente sobre el río Tort, para dar acceso a una finca de su propiedad, en término municipal de Sabadell (Barcelona), quedando legalizadas las obras ya construidas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y revisado de 1976 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 62.438 de 11 de diciembre de 1975, y cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a pesetas 463.584,90, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, cuyo proyecto se aprueba a efectos de la presente Resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras al proyecto presentado y a estas condiciones se comenzarán en el plazo de un mes y se terminarán en el de tres meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio

de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el nombre de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, las pruebas de carga efectuadas y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresadas en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—La concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Séptima.—La concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones en vigor, o que se citen en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—La concesionaria deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Décima.—La concesionaria conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, siendo responsable de los daños que se produzcan a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta condición.

Undécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales, por lo cual la concesionaria habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Duodécima.—Esta autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la concesaria.

Decimotercera.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización pública del puente. En los dos extremos del mismo se colocarán señales indicadores de que el paso es privado y de las cargas que pueden transitar.

Decimocuarta.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de marzo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12573 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Enrique Bota Painch y doña Rosa Aulet Serra, de un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente Sot de la Sala, en término municipal de San Cipriano de Vallalta (Barcelona), con destino a riegos.*

Don Enrique Bota Painch y doña Rosa Aulet Serra, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente Sot de la Sala, en término municipal de San Cipriano de Vallalta (Barcelona), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Enrique Bota Painch y doña Rosa Aulet Serra, el aprovechamiento de un caudal de 83.000 litros diarios de aguas subálveas del torrente Sot de la Sala, no pudiendo sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego alterno anual de 1,20 hectáreas de cada una de las fincas de su propiedad denominadas «Sot de la Sala» y «Manso Aulet», en término municipal de San Cipriano de Vallalta (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en julio de 1976 por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos,